

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **95**

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00582	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto requiere OFICINA INSTRUMENTOS/ DEMANDANTE/OFIAR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2021 00642	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENaida ROJAS DE TRIANA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE Y ADICIONA OFICIAR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2021 00791	Ejecutivo Singular	ANGEL RODRIGO RONCANCIO SIERRA	MONICA ROMERO PARRA	Auto niega medidas cautelares NO ACCEDE A LA MEDIDA CAUTELAR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FEHA INSPECCION JUDICIAL 24-10- 2023 9 AM	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00223	Verbal	SUSANA CASTELBLANCO CASTELBLANCO	CARLOS JAIRO CHAVES CUBILLOS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE- ACEPTA RENUNCIA	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YULIAN ESQUIVEL MILLAN	Auto resuelve corrección providencia CORREGIE AUTO- FIJA GASTOS	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YULIAN ESQUIVEL MILLAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P) SEGUIR ADELANTE EJECUCION-LIQUIDACION COSTAS	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00457	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FORERO OSORIO ALBA JEANETTE	Auto aprueba liquidación SIN VALOR NI EFCETO INCISO- APRUEBA LIQUIDACION COSTAS-REMITIR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00597	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA	Auto ordena enviar proceso REMITIR LA ACTUACION- REALIZAR CONVERSION	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00719	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA PATRICIA RODRIGUEZ ACEVEDO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO- OFICIAR-DESGLOSAR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00842	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ROSALBA NIÑO GRANADOS	Auto de Trámite TENGASE EN CUENTA CORRECCION NOMBRE DEMANDADA	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00982	Verbal	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	Auto requiere REQUIERE NOTARIA CUARTA DE IBAGUE	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S.	Auto pone en conocimiento LA SOCIEDAD DEMANDADA SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION-REMITIR	10/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S.	Auto de Trámite ESTESE A LO DISPUESTO AUTO DE LA MISMA FECHA	10/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01177	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO JARAMILLO MEJIA	CARLOS ALBERTO ROSAS RAMOS	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE PARA NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA	10/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00011	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	DIEGO ORTIZ MOLANO	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	10/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00091	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA AURORA MURILLO MEJIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) PRACTICAR LIQUIDACION-CONDENA EN COSTAS	10/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00144	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RAMIREZ RIAÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) PRCATICRA LIQUIDACION CRÉDITO-CONDENA EN COSTAS	10/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00385	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DEICY MIREYA PIEDRAHITA HOLMOS	Otras terminaciones por Auto TERMINA TRAMITE APREHENSION POR CUMPLIDO OBJETO-LEVANTAR MEDIDAS	10/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200058200

En consideración a las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 385 de 24 de mayo de 2021. Adjúntense la constancia de radicación.
2. Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes.
3. Requiérase a la parte demandante para que elabore el aviso de pertenencia de forma tal que todos los datos del núm. 7 del artículo 375 del C. G. del P. se descubran a simple vista, esto es, con letra legible “*no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho*”. Además, las fotografías que aporte sean en alta resolución de fácil lectura.

La interesada deje constancia en el registro que el aviso se encuentra instalado en la entrada del inmueble que colinde con el espacio público.

4. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva a informar al Despacho, sobre el estado de liquidación de la sociedad Rafael Botero y CIA Limitada en Liquidación, precisando a quien le fue adjudicado los derechos que aquella le pertenecieron sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-905220; además, para que allegue el trabajo liquidatorio que definió la suerte del mentado predio, en el evento de estar inscrito en sus libros.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7cd7c67b67149431d9efae94a58ffd2b532f361e542c989bcb0eab3a85980**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210064200

En atención a las peticiones que anteceden, se dispone:

1. Como quiera que en la sentencia proferida en este asunto se incurrió en error mecanográfico por omisión de palabras al no indicarse la fecha en que se dictó, resulta pertinente su corrección en los términos del art. 286 del C. G. del P.

En consecuencia, se **CORRIGE** la providencia antes mencionada en el sentido de indicar que la fecha de la sentencia corresponde al “*diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*”.

2. Por ser procedente la petición que precede, de acuerdo con el artículo 287 del C. G. del P., se **ADICIONA** el numeral 2º de la sentencia de 19 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“**Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que proceda Inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria esta Sentencia.*

*En consecuencia, se **ordena** abrir una Matrícula Inmobiliaria en el predio con la cabida y linderos definidos en el numeral 1º de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la Ley 1579 de 2012”.*

Notifíquese esta decisión por aviso (art. 286 *ib.*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bd67a06d37a4d8ac81477a668110e6ea383ec7d2ad6540d4ea082eb28d0331**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210079100

El Despacho no accede a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo “*son inembargables las prestaciones sociales*”.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb7dff95226afdbcd1c948196ce9e3fe5a7cc908f2b0a58391d6b8a2dcc3d8**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210079100

Por Secretaría desglosar el documento 016 del cuaderno principal por cuanto no corresponde a este proceso y dar el trámite que corresponda.

De igual forma, liquide las costas conforme se dispuso en providencia anterior.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a969c21eb4cea8b0810a5a226c8141ab37bd1ed2ca4635e047f58f1a8f63539f**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220000900

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las **9:00 a.m.** del día **24 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Por secretaría desglosar el memorial visto en el documento No. 38 por no corresponder a este proceso y dar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5758b83f7c56fb8f955e8a31948556e8952484739a15e2c9d27311d6c29914da**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220022300

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado GLOSMAN MUÑOZ VELOZA.

Se le pone de presente a la demandante que, por tratarse de un asunto de menor cuantía, se requiere acreditar el derecho de postulación para actuar dentro de las diligencias (art. 73 ib., art. 24 y ss. del Decreto 196 de 1971).

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, acreditar la radicación del oficio N° 3680 del 4 de noviembre de 2022, so pena de ordenar la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b383836da25e04b264b327cfa433e3df6f3a85aa85938afac7c459b850464**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220045400

En atención a la solicitud que antecede y en uso de las facultades previstas en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado 13 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que el nombre de la curadora *ad litem* actuante en este asunto es ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, y no como allí se indicó.

Se fija la suma de \$300.000, por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1993a2eec9e2833d17684da056b171ed2438bc09a693e2b5a0bad5a2fb4aa1**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220045400

En consideración a que la curadora *ad litem* del demandado YULIAN ESQUIVEL MILLAN, se notificó del mandamiento ejecutivo de manera personal y dentro del término legal no formuló medios exceptivos, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7ee9e60b86b5d0d5e497317d28294f5018e7a5684afe9f71043816e99d1bff**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220045700

Por no corresponder con la actuación adelantada, se deja sin valor ni efecto el inciso 2° del auto calendado 13 de marzo de 2023.

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el documento 13 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea84e639dbded36c19d6985b1f0c576248a71f8040ed7df61b085c6333a4d9**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220059700

Visto el memorial presentado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que, mediante auto del 6 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad ejecutada Constructora Calcia S.A.S. y ordenó la remisión de procesos de ejecución al juez del concurso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR la actuación relacionada con la demandada Constructora Calcia S.A.S. a la Superintendencia de Sociedades, por ser la autoridad competente para su trámite. Para tal finalidad, por Secretaría líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: DISPONER a favor del proceso de liquidación, los bienes y dineros de la demandada que se hayan constituido a órdenes de este juzgado y asunto. La Secretaría realice la respectiva conversión de títulos de depósito judicial e informe esta situación al liquidador designado.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución contra los demás demandados Luis Rafael Ramos González, Héctor Miguel Hernández Espinosa y Jairo Alberto Arias Diazgranados, conforme la manifestación realizada por la parte demandante y de acuerdo a lo previsto en el art.

La parte interesada adelante las diligencias de notificación al demandado Jairo Alberto Arias Diazgranados en la dirección suministrada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2312774b960ea2c5cb28c20b7a581e0079bc2ef0c5061639ff734cc5f0d57b**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220071900

En atención a la solicitud que antecede, se corrige el auto de fecha 3 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que la terminación del trámite de aprehensión obedeció al restablecimiento del plazo de la obligación y pago de la mora, y no como allí se indicó.

Por Secretaría, elaborar nuevamente los oficios teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Igualmente, desglosar del expediente el documento 15 por cuanto no corresponde a este proceso y dar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1a3cac7dcb94f25d13d73f723fb4458d5fff1c1fcfe8afedd219b36a1c56**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220084200

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que incurrió en error mecanográfico al indicar el nombre de la parte demandada (ROSALBA NINO GRANADOS), el Juzgado, en uso de la facultad establecida en el artículo 93 del C. G. del P., acepta la corrección de la demanda inicial.

En consecuencia, téngase en cuenta que el nombre de la demandada es ROSALBA NIÑO GRANADOS y no como allí se indicó.

Notifíquese de manera concomitante este proveído y el mandamiento ejecutivo de 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add679faf9117cac952a7b5acf28d47de5633b91b8af0a8e491c6710adf9382**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220098200

Por ser procedente lo solicitado, requiérase a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ a efectos de que dé respuesta a los oficios No. 3740 de 10 de noviembre de 2022 y 241 de 20 de febrero de 2023. Adjúntese constancia de radicación.

Adviértase que la anterior información deberá rendirse en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4232757adc4f8b4f70170868da7857f56578e2d4cd6a1de69d6d6fb4bafafc**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220099400

Con el fin de evitar futuras nulidades en este asunto y en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 132 del C. G. del P., se advierte que la sociedad ejecutada Panificadora Plenty S.A.S. fue admitida a proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 460-005361 de 26 de junio de 2019, en el que, además, designó como promotor a Sergio Arturo Gallo Burgos.

Al respecto, véase que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, consagra:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (énfasis fuera del texto).

Así las cosas, se colige que no podía emprenderse la ejecución contra la sociedad el 12 de octubre de 2022, por ser posterior a la apertura del proceso de reorganización (26 de junio de 2019); por consiguiente, frente a aquella estuvo viciada de nulidad la actuación por no promoverse ante la autoridad competente, este es, el juez concursal.

Ahora, tras consultar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la enjuiciada (doc. 12), se denota que por auto No. 441626 de 18 de mayo de 2022 terminó el acuerdo de reorganización para dar inicio el proceso de liquidación judicial simplificada.

Por lo anterior, resulta imperante dar aplicación al numeral 12 del artículo 50 de la misma obra, el cual establece:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y

derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso**” (énfasis fuera del texto).

Así mismo, al artículo 70 *ejusdem*, que ordena:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: PONER en conocimiento del BANCO DAVIVIENDA S.A., que la sociedad demandada se encuentra en estado de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a lo dispuesto en proceso de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 441626 de 18 de mayo de 2022.

Segundo: REMÍTASE la actuación relacionada con la demandada INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por ser la autoridad competente para su trámite. Para tal finalidad, por Secretaría líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

Tercero: ADVIÉRTASE a los interesados sobre la imposibilidad de iniciar o continuar cualquier proceso de cobro en contra de la referida deudora, de modo distinto a lo normado en el artículo 80 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto: DISPONER a favor del expediente de insolvencia, los bienes y dineros que se hayan constituido a órdenes de este juzgado y asunto. La Secretaría realice la respectiva conversión de títulos de depósito judicial e informe esta situación al liquidador designado.

Quinto: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, si prescinde o continúa la ejecución promovida contra el deudor cambiario SERGIO ARTURO GALLO BURGOS, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa459c86e9a8b97f187c9cc0f5d09eef36de475adb41f5531aa8a39590676b46**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220099400

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc225706ecb0f4080af11d7310d1ee7c15e520e2492a14adbaa3a74cb6ee248a**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220117700

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado JOSE MIGUEL FONSECA AREVALO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder anexo.

Se requiere a la parte ejecutante para que efectúe las diligencias de notificación personal al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb89f9a1a73944d1b2b8088569f0b20310463dfebc0da78805d5d9eabecd0c**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230001100

Téngase en cuenta las direcciones de notificación suministradas por la parte ejecutante.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga de notificar al extremo demandado del mandamiento de pago, so pena de ordenar la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e5843dae05d39a73edf51ae3a010f0b43d6114db6c6bccbe1f20d042e41919**
Documento generado en 10/10/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230009100

En consideración a que la demandada MARTHA AURORA MURILLO MEJÍA se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb66092fa9b6ab0c903ddbd6f142f82577a922245646cad15bca68bdc7d987**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230014400

En consideración a que el demandado OSCAR RAMIREZ RIAÑO se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c4a8d0d2fef6e33360e1d3f5451f42435bdc718e953bf9c577ecec92374e07**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230038500

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **DEICY MIREYA PIEDRAHITA HOLMOS**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas KRQ-409 y ordenar al parqueadero POLKAR'S S.A.S. realizar la entrega a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bab78438afe166dfc4f87bddb3ceca252dcc0dfbaccd8eec2f1f953044435a**

Documento generado en 10/10/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>